Nº/075

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)* y teniendo en cuenta que por la siguiente causal "no existe" no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **PAULINA CACERES HERRERA**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía y Gestión Documental, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2026EE0066862**, a través del cual se da respuesta al derecho de petición No. **2026ER0105945**.

Se fijará en la Ventanilla Única de Grupo de Relacionamiento con la ciudadanía del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 18 de noviembre al 24 de noviembre de 2026

Fecha de desfijación: 25 de noviembre de 2026

Natalia Gómez C

NATALIA GÓMEZ CARVAJAL

Coordinadora Grupo de Relacionamiento con la Ciudadanía y Gestión Documental

Elaboró: Leidy Carolina Triana
Revisó: Ingrid Ordoñez
Fecha: 17-11-2026

Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 21-10-2026 14:22
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0066862 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 71301 GRUPO TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL
DESTINO PAULINA CACERES HERRERA
ASUNTO RESPUESTA A RADICADO 2026ER0105945
OBS ELABORO GLORIA GALLON

Bogotá D.C.,

2026EE0066862

Señora
PAULINA CACERES HERRERA
Dirección: Manzana 12 Casa 12 Urb. 17 de diciembre
Correo electrónico: jenrique870102@gmail.com
Teléf. móvil: 3188550800
Santa Marta - Magdalena

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO MVCT No. **2026ER0105945**

Respetada señora Paulina, reciba un cordial saludo:

En primer término, esta coordinación se permite acusar el recibido de los siguientes documentos (adjuntos en formato "*PDF*"), los cuales se incorporan al expediente ***84346***, a saber:

1. Dos (2) copias de órdenes de consignación emitidas por el INURBE, por concepto de "*abono cuota*", depositante "*Paulina Caceres*", números 121223, 277571, 121537 y tres (3) copias de las órdenes números 479489, 277336, 277569, expedidas en los años 1992 y 1993.
2. Dos (2) copias de impresión de liquidación emitida el 6 de mayo de 1996 por el Distrito de Santa Marta, en relación con el impuesto predial unificado del inmueble con dirección MZ 12 CS 12 y referencia catastral 010304320013000.
3. Copia de certificado número 3570 emitido por el IGAC el 20 de octubre de 1995, del inmueble con dirección MZ 12 CS 12 de Santa Marta, número predial 010304320013000 y matrícula inmobiliaria 080-28796.
4. Dos (2) copias de liquidación emitida el 23 de julio de 2001 por la Notaría 2ª de Santa Marta, sobre cancelación de hipoteca.
5. Dos (2) copias de certificación suscrita por profesional especializado del área jurídica de INURBE, regional Magdalena de fecha 26 de octubre de 1995.
6. Dos (2) copias de comunicación de fecha 17 de octubre de 1995 dirigida al IGAC en Santa Marta, suscrita por profesional especializado del área jurídica de INURBE, regional Magdalena.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Paulina Caceres Herrera, número 36.523.578.

Ahora bien, en atención a la comunicación recibida en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el radicado señalado en el asunto, por la cual se allega la documentación antes descrita y, manifiesta:

"Adquirí con el INURBE en el año 1995 el inmueble ubicado en la Manzana 12 Casa 12 de la Urbanización 17 de diciembre y no logré obtener la escritura a pesar de haber cancelado en su totalidad el valor de la vivienda. Luego el INURBE fue liquidado y me encuentro sin el título de propiedad por lo que aparece el bien a nombre del inurbe, solicito la entrega formal del titulo para hacer el registro del bien a mi nombre". [Sic],

Respetuosamente, es preciso informar que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como subrogatario de derechos y obligaciones de los extintos Instituto de Crédito Territorial (ICT) e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), es la competente en la actualidad para llevar a cabo el trámite para la transferencia de dominio de predios ubicados en terrenos que se encuentran aún en cabeza de las extintas entidades en mención, de acuerdo con distintas disposiciones legales[1].

Con respecto al caso en concreto, luego de verificado el *APLICATIVO ICT-INURBE*[2], fue hallado el expediente ***84346*,** asociado al predio con nomenclatura **C 9 30A 17 MZ 12 CS 12** de la urbanización **17 de diciembre** de **Santa Marta, Magdalena**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-28796** y referencia catastral No. **47001010304320013000**, en el cual se observa que efectivamente le fue **adjudicado**[3] por el Instituto de Crédito Territorial -ICT.

En esa medida, se habrá de corroborar si se dan los supuestos del artículo 10º del Decreto 554 de 2003, que establece:

*"**Artículo 10º**: Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, **salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser transferidos a favor de estas personas mediante resolución**.(…)"* (Resaltado fuera de texto).

En tal virtud, según la documentación aportada, así como los soportes que reposan en el expediente ***84346***, se concluye que procede el inicio de la actuación administrativa con el fin de establecer la viabilidad de la transferencia del inmueble, a su favor, en su condición de adjudicataria, en aplicación del citado artículo 10º del Decreto 554 de 2003.

---

[1] Artículo 10º del Decreto 554 de 2003, Artículos 3º y 10º de la Ley 1001 de 2005, o, artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y Decretos reglamentarios.
[2] Sistema de información que contiene el histórico de la gestión adelantada sobre los predios de los extintos Instituto de Crédito Territorial – ICT e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE y en el cual se realizan las consultas relativas al estado del trámite.
[3] Adjudicatario: persona a la cual le fue adjudicado o entregado el bien inmueble por parte del ICT o INURBE, o cualquier otra entidad de carácter territorial, adscrita o vinculada a una entidad pública.

En consecuencia, con base en el procedimiento interno de saneamiento actual denominado *"GPV-P-10 TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS EXTINTOS ICT – INURBE",* el cual fue modificado el pasado 9 de diciembre de 2024, se procederá al desarrollo de las actividades, a saber:

- Emisión de los estudios de viabilidad jurídica y técnica.
- Emisión de acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud con base en lo estipulado en artículo 10° del Decreto 554 de 2003.
- Trámite de notificación en el marco de lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, ***en el cual podrá autorizar la notificación electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del mismo estatuto*.**

El trámite en comento, esta reglado por norma especial (Art. 10º Decreto 554 de 2003) y el procedimiento antes mencionado, por tanto, no se resuelve en términos del derecho de petición[4], dando cumplimiento al debido proceso.

No obstante, con el fin de culminar la actuación administrativa, resulta necesario que aporte **declaración por la cual manifieste bajo juramento**, acerca de su estado civil actual (*indique si es su deseo o no, el de afectar el inmueble a vivienda familiar, en el caso de que sea casada o con sociedad conyugal vigente o patrimonial declarada).* La misma No requiere presentación notarial.

De otro lado, cabe advertir que la transferencia de los inmuebles, cuando éstos fueron adjudicados por los extintos ICT-INURBE, se realiza a través de acto administrativo, el cual hace las veces de escritura pública, de acuerdo con la autorización contenida en el mencionado Artículo 10º del Decreto 554 de 2003.

Al respecto, es importante resaltar lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, el cual determina:

> *"Artículo 43. Actos de transferencia. Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9o de la presente ley.*

[4] Corte Constitucional, Sentencia No. T-126 de 1997 "*…Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide…".*

En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es preciso manifestar que la resolución de transferencia *(en el caso de que esta se expida en el marco de la actuación administrativa)* hace las veces de escritura pública, por tanto, el (los) beneficiario(os) realizará (n) de manera directa, el correspondiente trámite de inscripción en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, una vez la misma se encuentre ejecutoriada (es decir, haya cobrado vigencia).

De esta manera se da respuesta a su solicitud

Atentamente,

ISMAEL ENRIQUE LÓPEZ LIZARAZO
Coordinador
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Gloria I. Gallón	Cesar A. Rodríguez C.	Mónica V. Merchán J.
Contratista	Contratista	Contratista
GTSP	GTSP	GTSP

Expediente: 84346
Carpeta: Sin información
Caja: Sin información